



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL-NOTARIOS/AS  
PARA EL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA  
POLIZAS GRUPALES No. RCM - 55, 56 , 57 Y 58  
VIGENCIA DEL 01 DIC. 2024 AL 30 NOV. 2025**

**I. Datos del Tomador y Asegurado:**

Nombre del Contratante/Tomador del seguro : Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en adelante Colegio. Cédula Jurídica: 3-007-045427-11

Nombre del Asegurado: Nombre de cada colegiado

**II. Datos del Seguro:**

Línea del Seguro: Responsabilidad Civil Profesional (NOTARIOS)

Moneda: Colones

**Pólizas:**

No. Póliza Madre Monto asegurado por persona

0101-RCM-0000055 ¢27.000.000,00

0101-RCM-0000056 ¢50.000.000,00

0101-RCM-0000057 ¢75.000.000,00

0101-RCM-0000058 ¢100.000.000,00

La póliza madre RCM-0000055 corresponde al monto asegurado mínimo que establece la Ley No. 10.057, y ajustado al monto que ha indicado el Colegio. Las demás pólizas madre son montos de mayor cobertura. Los asegurados sólo podrán suscribirse a una póliza madre.

**Modalidad:** Individual Agrupada (o póliza grupal). Significa que la póliza opera como un contrato suscrito bajo la modalidad de "madre e hijas", en donde el Tomador de la póliza será el Colegio de Abogados, y dentro del cual se incluirán a los Asegurados pólizas "hijas" e individuales, para cada uno de los profesionales notarios/as que se incorporen dentro del contrato póliza madre. Para efectos de una mejor administración del seguro, se emiten cuatro contratos grupales madre, cada uno con un monto asegurado específico (ver cuadro anterior de pólizas).

**Vigencia:** Anual. Aplicará una misma fecha de vigencia para todas las pólizas madre.

Del 01 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre 2025

**Forma de Pago:** Anual. Es decir cada persona pagará el año póliza completo. En su defecto, el tracto de tiempo, desde la emisión individual hasta el vencimiento anual de la póliza madre respectiva.

**Territorialidad:** Costa Rica

**Jurisdicción:** Costarricense. Todos aquellos actos notariales realizados fuera del país, pero cuyos efectos jurídicos son en el territorio y jurisdicción de Costa Rica, son sujetos de cobertura.

**Profesión asegurada:** Notarios/as que ejercen el NOTARIADO en el ámbito privado y público como actividad profesional, acorde con la legislación costarricense y debidamente inscritos en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y habilitados por la Dirección Nacional de Notariado (DNN).

**Cantidad de asegurados:** Aproximadamente 7.000 (siete mil) notarios/as; debidamente inscritos y habilitados en la Dirección Nacional de Notariado (DNN) e incorporados en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

**Datos de Profesionales:** Cada Asegurado, a través del Colegio de Abogados/as deberá cumplimentar el formulario respectivo de afiliación/solicitud al seguro grupal, según formato del INS (nombre, cédula, número de colegiado/profesional, fecha incorporación al Colegio, fecha nacimiento, correo electrónico oficial, teléfono de referencia oficial, provincia, cantón, distrito, datos de ingresos, otros datos). Se podrán utilizar los medios electrónicos disponibles para el proceso de afiliación, renovación y pago, de los agremiados/as a la póliza, por medio de las páginas web del Contratante [www.abogados.or.cr](http://www.abogados.or.cr) y de los intermediarios [www.queosseguros.com](http://www.queosseguros.com)

**Condiciones generales del contrato:** Se adjuntan. Condiciones Generales del Seguro Responsabilidad Civil Profesional Colones inscrito ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE). Texto vigente inscrito en SUGESE., número G08-07-A01-105 V6 de fecha 15 de junio del 2024.

**III. Cobertura:** "L" Responsabilidad Civil

**Ámbito de Cobertura:**

Ampara las sumas que el Asegurado (cada notario/a individualmente) se vea legalmente obligado a satisfacer en concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios causados a terceros, derivados de errores profesionales cometidos en el ejercicio de su actividad profesional.

El amparo de esta cobertura por las sumas descritas anteriormente, opera de tal forma, que el conjunto por las sumas de daños materiales, daños corporales y el perjuicio patrimonial puro en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulado en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

### **Alcance de las Coberturas**

La Responsabilidad Civil comprende:

- a. La responsabilidad legalmente imputada o atribuida al Asegurado.
- b. Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del siniestro.
- c. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, en relación con el siniestro que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

### **Condiciones Especiales:**

#### **1. Eliminación exclusión 20. Cláusula VI. Riesgos excluidos de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional**

Para este contrato con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y sus profesionales abogados notarios/as afiliados/as, y a solicitud expresa y debidamente sustentada por parte de los intermediarios a cargo del proyecto, se elimina la siguiente exclusión de las condiciones generales.

#### ***Cláusula VI. Riesgos Excluidos***

#### ***20. "Responsabilidades derivadas del ejercicio de potestades públicas, facultades administrativas del Estado o ejercicio de servicios públicos".***

La eliminación de esta exclusión permite brindar cobertura a todos los profesionales notarios/as incorporados al Colegio de Abogados/as e inscritos en la Dirección Nacional de Notariado, y que ejercen en el sector privado y público, incluyendo todos los profesionales de los tres poderes de la república Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como el Tribunal Supremo de Elecciones, entidades autónomas, municipalidades y demás entes públicos. Es decir, están cubiertos en este seguro tanto los y las notarias que ejercen dicha función en entidades públicas en general, como en el sector privado, liberal o empresarial.

#### **2. Beneficio de retroactividad de cobertura de responsabilidad civil profesional para notarios.**

### **I. Definiciones:**

**a. Retroactividad :** Para efectos de la presente póliza, debe entenderse por retroactividad, como el beneficio mediante el cual se otorga al asegurado un periodo de tiempo, donde se cubren las reclamaciones realizadas por el asegurado, hechas a fecha de hoy ( cuando se presentan) , pero acaecidas o que tienen origen en trabajos y servicios profesionales notariales, realizados con anterioridad a la fecha de contratación del asegurado de la presente póliza de responsabilidad civil profesional para la actividad notarial.

Todo lo anterior, en el claro entendido que el evento sujeto de cobertura, no hubiese sido del conocimiento previo del asegurado y no hubiere iniciado proceso judicial, administrativo o similar, al momento de suscribir el presente contrato de seguros de responsabilidad civil profesional, en concordancia con el principio de máxima buena fe de partes.

**b. Suma (o monto) Asegurada Retroactiva:** La suma asegurada por concepto de retroactividad corresponderá y estará sublimitada al 50% (cincuenta por ciento) del monto asegurado suscrito por primera vez en la presente póliza de responsabilidad civil profesional notarial, suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, según Ley 10.057. Es decir, si el monto del primer contrato fue la suma de ¢ 26 millones; la suma a reconocer será de ¢ 13 millones máximo por todo el periodo de tiempo otorgado de retroactividad; acorde con lo que se señala en el punto siguiente. Si el contrato original fue ¢ 50 millones, el monto de retroactividad será de ¢ 25 millones; y así mediante esa lógica aplicará para los demás montos de cobertura contratados.

## **II. Plazos o periodos de tiempo y otras condiciones del beneficio de retroactividad:**

El periodo de tiempo de cobertura de la retroactividad aplicará de la siguiente manera:

a. Para todos aquellos notarios/as que suscribieron la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Notarios/as con el Instituto Nacional de Seguros, a través de los contratos del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, con corte hasta el 31 de mayo 2022, se les otorgará una retroactividad de hasta un año y seis meses, partiendo desde la fecha de emisión de cada póliza hija.

b. Para todos aquellos notarios/as que suscribieron la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Notarios/as con el Instituto Nacional de Seguros a través de los contratos del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, a partir del 01 junio 2022 y hasta el 30 noviembre 2022, se les otorgará una retroactividad hasta un año, partiendo desde la fecha de emisión de cada póliza hija.

c. Para todos aquellos notarios/as que suscribieron la póliza por primera vez de manera independiente con el Instituto Nacional de Seguros, a partir de la publicación de la Ley 10.057 y hasta el 30/06/2022, pero no a través del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; y que deseen trasladarse a las pólizas del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, se les reconocerá el beneficio de retroactividad desde el 01 de julio 2021 y hasta el día previo a la suscripción de la póliza de primera vez, con el Instituto.

d. Para todos aquellos notarios que suscriban la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Notarios con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica suscrita con el Instituto Nacional de Seguros a partir del 01/12/2022, el beneficio de retroactividad corresponderá a un año (365 días calendario) de la fecha de inicio de vigencia de la póliza hija que se suscriba.

e. Cantidad de eventos: El beneficio de la retroactividad aplicará como máximo a 3 eventos que individual o en conjunto no superen el monto asegurado retroactivo; según se indica en el punto 1b anterior; y en el plazo respectivo de retroactividad otorgado para cada caso, según lo indicado en los puntos anteriores a, b, c y d.

**III. Plazo de Prescripción:** Con respecto al plazo de prescripción estipulado en Artículo 17 de la Ley No. 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se aclara que el mismo (artículo 17) no ampliará el periodo del presente beneficio de retroactividad amparado por este contrato de seguros. Es decir, un evento amparable a este contrato será de recibo por parte del INS, en tanto no hayan transcurrido cuatro años continuos, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles (se manifieste el evento) por la parte afectada.

**IV. Requisito adicional para la tramitación del Reclamo.** Este beneficio de retroactividad aplicará, en el tanto el notario/a se hubiese encontrado habilitado por la Dirección Nacional de Notariado DNN al momento en que sucedió el evento, y que el hecho generador esté amparado por esta póliza.

**V. Pérdida del beneficio de retroactividad.** Cuando un asegurado, que ha suscrito alguno de los contratos de responsabilidad civil profesional para notarios del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica con el Instituto, no renueva el contrato en forma automática, perderá este beneficio de retroactividad establecido en la póliza.

**VI. Otorgamiento, vigencia y costo del presente beneficio de retroactividad.** Para la presente renovación anual del periodo póliza del 01 diciembre 2024 al 30 noviembre 2025, el Instituto otorga y mantiene este beneficio de forma unilateral, por gestión del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica como tomador de seguro y los intermediarios a cargo; y sin costo en la prima del seguro. Transcurrido diez meses del presente año póliza, el Instituto realizará el análisis respectivo siniestral para determinar la pertinencia de agregar un costo adicional o no, en la renovación subsiguiente.

**3. Beneficio de extensión de cobertura a Herederos y Representantes Legales.** Se brindará cobertura por los daños imputables al Asegurado a título de Responsabilidad Civil Profesional en el ejercicio del Notariado, por la que sus herederos o representantes legales, sean obligados legalmente a responder con motivo de la herencia o representación. La presente extensión aplicará en caso de muerte o incapacidad del Asegurado.

Lo anterior operará de conformidad con los siguientes términos:

- a. Esta extensión de cobertura queda sujeta a la vigencia establecida en las Condiciones Particulares, y documentos adicionales que integren el contrato póliza.
- b. La inclusión de esta extensión no representa una ampliación del ámbito de cobertura definido en la póliza, ni tampoco incrementa el límite máximo del monto suscrito en la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza o de la indemnización que corresponda en caso de amparo de un evento.
- c. En caso de que el asegurado fallezca o quede en una situación de incapacidad total y permanente que le imposibilite su ejercicio profesional, la póliza cubrirá las posibles responsabilidades que se reclamen a sus herederos o representantes legales, según corresponda, por los actos profesionales en el ejercicio del notariado del asegurado, por lo tanto, se cubrirá únicamente la responsabilidad civil del asegurado.

Este beneficio permanece para la renovación 2024-2025 y aplicará sin ningún costo adicional. Quedará a criterio del instituto, y acorde con las variables de resultados y administración de la póliza, mantener la extensión de cobertura y/o hacer los ajustes futuros en la prima anual del seguro.

#### **IV. Montos y/o sumas aseguradas:**

El seguro establece un MONTO MINIMO OBLIGATORIO DE COBERTURA, a partir de la normativa legal vigente, Ley No. 10.057. Dicho monto inicia en la emisión del seguro, con el monto asegurado que indicará la Ley.

Se ajustará conforme lo regula esa misma ley, en su defecto, la determinación que indique la Dirección Nacional de Notariado. En todo caso, será siempre el contratante el que indique al Instituto cualquier cambio en el monto mínimo obligatorio, con al menos tres meses antes de su implementación.

Opción #1:

¢ 27.000.000,00 (veintisiete millones de colones) límite máximo por evento y límite agregado anual.

Este es el MONTO MINIMO OBLIGATORIO DE COBERTURA (redondeado y proyectado) según el marco de la Ley No. 10.057.

Adicionalmente y con el fin de ofrecer y proporcionar a los notarios/as, alternativas de un monto asegurado mayor, se ofrecen los siguientes montos de cobertura, superiores al monto mínimo obligatorio anterior:

Opción #2 :

¢ 50.000.000,00 (cincuenta millones de colones) límite máximo por evento y límite agregado anual

Opción #3 :

¢ 75.000.000,00 (setenta y cinco millones de colones) límite máximo por evento y límite agregado anual

Opción #4 :

¢ 100.000.000,00 (cien millones de colones) límite máximo por evento y límite agregado anual

#### **V. Primas y tarifas :**

Acorde con las opciones señaladas de montos asegurados, aplicarán las siguientes primas de seguro anual:

No. Contrato	Monto asegurado	Costo por millón	Prima anual	13% IVA	Prima + IVA
0101-RCM-55	¢27.000.000	¢2.674,00	¢72.190,00	¢9.385,00	¢81.575,00
0101-RCM-56	¢50.000.000	¢2.641,00	¢132.055,00	¢17.167,00	¢149.222,00
0101-RCM-57	¢75.000.000	¢2.390,00	¢179.235,00	¢23.301,00	¢202.536,00
0101-RCM-58	¢100.000.000	¢2.162,00	¢216.230,00	¢28.110,00	¢244.340,00

El Instituto, se reserva el derecho de realizar ajustes tarifarios y de estas condiciones particulares a partir de las variables propias del mercado de seguros y la siniestralidad. El análisis siniestral lo realizará el INS al finalizar el décimo mes póliza de cada año póliza. Aplicará un análisis grupal de la siniestralidad.

#### **VI. Deducible:**

Se establece un 15% de deducible sobre el monto indemnizable a pagar, con un mínimo por evento de ¢ 400.000,00.

#### **VII. Comisión de cobro:**

Se otorga al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en su calidad de contratante y administrador de la póliza, un 5% (cinco por ciento) de comisión por recaudación de primas y administración del contrato de seguros; sobre las primas anuales o periódicas recaudadas. La comisión aplicará por el mecanismo del reembolso; es decir el INS recibe las primas, procesa los pagos de curso y reintegra al Colegio el 5 % correspondiente de comisión, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. El Colegio indicará una cuenta bancaria para estos fines.

**VIII. Texto aplicable:** Condiciones Generales del Seguro Responsabilidad Civil Profesional Colones inscrito ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

**IX. Exclusiones:** Las propias de las Condiciones Generales, destacando:

- Demandas provenientes del exterior.
- Pérdidas Consecuenciales.
- Responsabilidad Civil Directores y Oficiales.
- Extraterritorialidad.
- Actos Dolosos
- Reclamaciones provenientes de una demora o del extravío de documentos.
- Eventos de la naturaleza

- El ejercicio profesional del Asegurado bajo la influencia de intoxicantes o narcóticos.
- Sanciones punitivas

En adición a lo anterior, se recomienda a los asegurados leer detenidamente la Cláusula de Riesgos Excluidos, de las Condiciones Generales de este Contrato.

#### **X. Requisitos y medios de aseguramiento a cada Notario/a.**

Solicitud de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Notarios/as, debidamente cumplimentada y firmada. La solicitud incluye los capítulos de: Información Básica del Solicitante; Información profesional; Declaración de ingresos; Datos póliza; Información de política "Conozca su Cliente". La afiliación se podrá realizar por los siguientes medios:

- a) Llenado de documento de solicitud en línea, por medio de la web del Colegio [www.abogados.or.cr](http://www.abogados.or.cr) y/o de los intermediarios a cargo [www.queosseguros.com](http://www.queosseguros.com) u otras que el Colegio autorice
- b) Por medio de solicitud electrónica editable y firmada mediante FIRMA DIGITAL (según ley de firma digital No. 8454), que debe ser enviado al correo de los intermediarios [rcnotariosins@abogados.or.cr](mailto:rcnotariosins@abogados.or.cr)
- c) Documento solicitud física tradicional firmado manualmente y entregado en la Oficina de los intermediarios en el Colegio.
- d) Documento solicitud físico tradicional firmado manualmente, escaneado y enviado por medios electrónicos al correo [rcnotariosins@abogados.or.cr](mailto:rcnotariosins@abogados.or.cr) los intermediarios, desde un correo del solicitante.
- e) Por medio de aplicaciones (apps) informáticas generadas por el Instituto, el Colegio o los intermediarios.
- f) Los colegiados podrán realizar el trámite de aseguramiento y afiliación a estas pólizas en cualquier Sede del INS y/o del Colegio.
- g) Otros medios aceptados por el Colegio y el INS.

#### **XI. Aspectos específicos de la administración, afiliación, información, intermediarios, cobranza y operativa general de la póliza.**

Intermediarios. Grupo de agentes de seguros exclusivos del INS que tienen a cargo la Oficina de Seguridad Social del Colegio; denominado QUEOS-SEGUROS; y que han sido los gestores del proyecto gremial desde hace muchos años, dirigidos por el Dr. Hugo Quesada Monge y sus colegas Ing. Ana Erika Oses Castillo., Licda. Eriant Quesada Oses., Arq. Ana Evyn Quesada Oses, Bach. Daniel Arias Chacon y Bach. Pablo Masis Salazar y otros agentes que este grupo incorpore a futuro para una mejor administración. El Colegio, el INS y/o los propios intermediarios gestores, podrán establecer algunas reglas al respecto para una adecuada administración del seguro.

Las presentes Condiciones Particulares se brindan de manera exclusiva al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por gestión comercial, profesional e iniciativa de los intermediarios indicados.



1. Procesos de emisión y renovación. El Colegio y el Instituto, con el debido acompañamiento de los Agentes de Seguros gestores a cargo, implementarán mecanismos de afiliación y renovación de contratos que faciliten este proceso a los notarios/as solicitantes; además de los tradicionales, los siguientes:

- a. Sistemas seguros de afiliación y renovación en línea mediante el llenado de la solicitud (plantillas o formatos editables), con o sin pago en línea, por medio de la web del Colegio, de los intermediarios a cargo y otras autorizadas por el Colegio.
- b. Aplicaciones (apps) en celulares y dispositivos similares, que puedan ser operadas fácilmente por los usuarios.
- c. Recepción de solicitudes por medios electrónicos confiables, con o sin firma digital, y su posterior verificación y cobro
- d. Otros medios que las partes convengan en asocio con los intermediarios.

2. Los pagos de emisión del seguro. Aplicará el principio de proporcionalidad de prima, acorde con la fecha de solicitud y la fecha de vigencia del seguro. La fecha de emisión será la fecha que consigne el solicitante en la solicitud; salvo que expresamente indique una fecha distinta, pero siempre posterior.

3. Emisión y renovaciones anuales del seguro y pago. El INS de forma conjunta con los intermediarios y con apoyo del Colegio, realizarán los avisos de renovación, por medios masivos y/o individuales, a todos los asegurados, al menos un mes calendario previo al último día de vencimiento anual. Esto a partir del correo electrónico personal y demás información que cada asegurado ha indicado en la solicitud del seguro o listado remitido por el Colegio. Se tendrá un periodo de gracia de pago de renovación anual de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al último día de vigencia anual anterior inmediata.

El correo electrónico personal que ha señalado el asegurado en la solicitud de emisión, es el medio oficial para todas las comunicaciones entre el asegurado y el INS e intermediarios, incluyendo renovaciones futuras. El asegurado podrá cambiar dicho correo, personal, remitiendo uno nuevo a los intermediarios y al INS, en paralelo; por los canales oficiales, que constituyen los siguientes correos: para el INS [contactenos@grupoins.com](mailto:contactenos@grupoins.com), para los intermediarios [rcnotariosins@abogados.or.cr](mailto:rcnotariosins@abogados.or.cr). De no recibirse a estos correos indicados; los cambios solicitados por el asegurado, no se tendrá validez jurídica en la gestión de cambio de correo.

Los pagos de emisión o renovación se realizarán por los siguientes medios:

- a. A cuentas bancarias que establezcan el Colegio, el INS o los intermediarios para este fin.
- b. Por medios electrónicos de pago (tarjetas), llamando a la Oficina de los Agentes de Seguros a cargo.
- c. Por medio de pagos por SINPE-MOVIL u otros similares, cuando sea posible acorde con el monto de transferencia.
- d. Pagando de forma directa en la Oficina de los Agentes de Seguros a cargo, en el Colegio.
- e. Mediante pago directo, para quienes realicen la solicitud del seguro por medios electrónicos en línea, por medio de la web del Colegio o de los intermediarios a cargo.
- f. Otros medios que las partes e intermediarios acuerden implementar.

#### **4. Rehabilitación del seguro y reinstalación del monto asegurado**

- a. Si transcurrido el periodo de gracia de pago, el asegurado no hizo debido pago, se dará por cancelada la póliza.
- b. El asegurado podrá solicitar rehabilitar el seguro, mediante nota/correo de conocimiento de no siniestros al Colegio y/o al correo de los Agentes de Seguros a cargo, además de explicar los motivos de no renovación oportuna, en tanto no hayan transcurrido 30 días naturales posteriores al vencimiento último anual.
- c. El periodo de tiempo entre el día posterior al vencimiento anual y la fecha anterior a la rehabilitación, no tendrá cobertura del seguro.
- d. En caso de pago de un evento indemnizatorio al amparo de esta póliza por parte del INSTITUTO, el asegurado podrá solicitar la reinstalación inmediata del monto asegurado a la suma original contratada, para lo cual deberá pagar la prima que corresponda, según el plazo de término de la fecha de vigencia anual próxima del contrato de seguros al cual está suscrito.
- e. Cuando se solicite reinstalación del monto asegurado, no se permitirá aumentar el monto asegurado, más allá del monto original contratado, hasta después de finalizado el periodo póliza en curso; es decir hasta el siguiente año póliza.
- f. El procedimiento de los puntos d y e anteriores, se realizará mediante un formato de solicitud específico ante la Oficina de los intermediarios.

**5. Procesos indemnizatorios, asesoría y pagos.** Todo proceso indemnizatorio y documentación de respaldo, según se regula en las condiciones generales de este contrato Cláusula XXVI. Procedimiento en caso de siniestro, podrá ser presentada en Instituto Nacional de Seguros, por medio del correo electrónico [contactenos@ins-cr.com](mailto:contactenos@ins-cr.com) o cualquier Sucursal del Instituto. También podrá ser presentada ante la Oficina de Seguridad Social de los Agentes de Seguro del INS a cargo en el Colegio, para su debido seguimiento y asesoría o en las sedes del Colegio. Se sugiere y recomienda a los interesados informar a la Oficina de los Agentes de Seguros a cargo, cuando NO se presente la gestión por medio de esta Oficina, para poder brindar seguimiento y asesoría en caso de requerirse. Las indemnizaciones derivadas de estos contratos serán giradas a los terceros afectados, en primera instancia. En su defecto al asegurado cuando así corresponda.

#### **6. Servicio de Asistencia Medicina Virtual. Seguro Colectivo de gastos médicos No. 0101GFG050**

Se hace referencia al servicio de Telemedicina que se ofrece de acuerdo con las condiciones estipuladas mediante el contrato Colectivo de gastos médicos **No. 0101GFG050**, el cual consiste en lo siguiente.

- a. El asegurado podrá solicitar el servicio de medicina virtual, mediante el cual se le asignará un profesional de la salud para que le brinde la orientación médica respectiva. En caso de que, de dicha consulta médica, sea posible efectuar un diagnóstico, prescribir tratamiento, referir exámenes médicos entre otros, el médico procederá con la indicación correspondiente.

- b. Los costos de dichos servicios adicionales no forman parte de la asistencia médica agregada a esta póliza.
- c. La atención y orientación médica mediante medicina virtual aplica con cobertura al cien por ciento (100%), es decir el asegurado no asume ningún costo por la video o teleconsulta.
- d. La cantidad máxima de consultas virtuales otorgadas por persona será de 6 por año póliza, siempre y cuando la póliza esté vigente.
- e. El servicio de medicina virtual estará disponible 5 días hábiles posteriores a la fecha de emisión del seguro de cada asegurado.
- f. El beneficio es únicamente para el asegurado titular. No se extiende a familiares.
- g. El detalle operativo de este beneficio se indica en anexo "Información Servicio Medicina Virtual" de la póliza **No. 0101GFG050**. Disponible en la página Web del Colegio de Abogados [www.abogados.or.cr](http://www.abogados.or.cr) / Sección Servicios/Régimen de Seguridad Social.
- h. Este beneficio regirá durante la vigencia del presente año póliza que va del 01 de diciembre 2024 al 30 noviembre 2025. La continuidad del mismo, en el próximo año póliza y subsiguientes, queda sujeta al análisis siniestral del periodo y políticas institucionales sobre el tema.

## **7. Beneficio de Servicio de Remolque.**

Durante la presente vigencia del 01 de diciembre 2024 al 30 noviembre 2025 se brindará sin costo adicional el Beneficio de Servicio de Remolque. Se brindará un servicio por año póliza, ver detalle en el Anexo de Condiciones Especiales para Servicios de Remolque, dispuesto en la página web [www.abogados.or.cr/Servicios/Régimen](http://www.abogados.or.cr/Servicios/Régimen) de Seguridad Social/ Responsabilidad Civil Notarios.

## **8. INFORMACIÓN DE ESTE SEGURO EN LA WEB DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA.**

El Colegio de Abogados/as en coordinación con los Intermediarios a cargo y gestores de este contrato; con la aprobación del INS ; ha dispuesto los documentos oficiales dados por el Instituto Nacional de Seguros, en su página web [www.abogados.or.cr/Servicios/Régimen de Seguridad Social/ Grupo docs No.6 Responsabilidad Civil- Notarios/](http://www.abogados.or.cr/Servicios/Régimen%20de%20Seguridad%20Social/Grupo%20docs%20No.6%20Responsabilidad%20Civil-Notarios/) ; espacio donde se mantiene actualizada toda la información sobre el seguro objeto del presente contrato; "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL NOTARIOS, SEGÚN LEY No. 10057". Por lo anterior, los agremiados/as notarios/as encontrarán toda la información necesaria en la web del Colegio indicada. En su defecto podrán comunicarse con

nuestros intermediarios a cargo de este contrato a los teléfonos 2280-7775, 2234-6202, 2202-3635 o al correo [rcnotariosins@abogados.or.cr](mailto:rcnotariosins@abogados.or.cr) ; y en la web [www.queosseguros.com](http://www.queosseguros.com) . Horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm; Grupo Queosseguros Agentes de Seguros Exclusivos del INS, a cargo de la Oficina de Seguridad Social y Aseguramiento del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, frente al área de piscina.

Autorizado por:  
**Licda. Karla Huevo Zuñiga**  
**Subjefe Dirección de Seguros Generales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**